



Auto interlocutorio	1637
Radicado	05266 40 03 002 2018 01401 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Luis Eduardo Tarazona Granados
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de la parte demandante (fl. 62), se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G. P., y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que no se encuentra embargado el remanente del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo, instaurado por Banco Davivienda S.A. en contra de Luis Eduardo Tarazona Granados, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares consistentes en:

El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Luis Eduardo Tarazona Granados, al interior del proceso de radicado 2018-01092 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el que obra como demandante Inmobiliaria Continental de Bienes.

El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Luis Eduardo Tarazona Granados, al interior del proceso de radicado 2017-00792 que se adelanta en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el que obra como demandante David Diez Mejía.

El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Luis Eduardo Tarazona Granados, al interior del proceso de radicado 2018-01147 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el que obra como demandante Inmobiliaria Continental de Bienes.

Ofíciase sobre el levantamiento de las medidas a dichas dependencias.



El embargo de los dineros que tenga a cualquier título el demandado Luis Eduardo Tarazona Granados, cuya cuantía no esté cobijada por el beneficio de inembargabilidad, en las siguientes cuentas:

- Cuenta de corriente Nro. 006511 y cuentas de ahorros Nro. 198450 y 758275 de la entidad financiera Banco Davivienda.
- Cuenta de ahorros Nro. 528584 de la entidad financiera Bancolombia.
- Cuenta Nro. 043169 de la entidad financiera Banco de Occidente.

Oficiése al gerente de dichas entidades bancarias con el fin de que cesen dichas deducciones y retenciones respectivas.

Tercero: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte interesada, una vez allegue las copias y el arancel judicial

Cuarto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

2018-01401-00

AT